

Artículo 64°- Participación en el proceso educativo. Será obligación de los padres o encargados matricular a las personas menores de edad en el centro de enseñanza que corresponda, exigirles la asistencia regular y participar activamente en el proceso educativo.

Ley Fundamental de Educación No. 2160 del 25 de setiembre de 1957

El Artículo 12, los fines de la Educación Preescolar:

- a) Proteger la salud del niño y estimular su crecimiento físico-armónico.
- b) Fomentar la formación de buenos hábitos.
- c) Estimular y guiar las experiencias infantiles.
- d) Cultivar el sentido estético.
- e) Desarrollar actitudes de compañerismo y cooperación.
- f) Facilitar la expresión del mundo interior infantil.
- g) Estimular el desarrollo de la capacidad de observación.



Bibliografía:

- Constitución de la República.
- Ley Fundamenta de Educación.
- Código de la Niñez y la Adolescencia
- Programa de Estudio del Ciclo Materno Infantil.
- Programa de Estudio del Ciclo Transición



Dando lo mejor de nosotros para lo mejor e importante del mundo "los niños"

Dirección Regional Educativa de Coto

Teléfono: 2783-3726 ext: 226

Fax:

Correo: minor.ramirez.vasquez@mep.go.cr

Elaborado por: Minor Alfonso Ramírez Vásquez

Creado: 01/2014



**Dirección Regional Educativa de Coto,
Asesoría de Educación Preescolar**

Legislación sobre la Educación Preescolar

Marco jurídico referente a la educación preescolar, algunas de las leyes mas importante entorno de los infantes en las edad de preescolar



"Los niños muy pequeños...nos necesitan para que su espontaneidad tenga sentido".

Donald W. Winnicott

Breve Reseña Histórica



La educación preescolar costarricense, surge en 1878 con las llamadas escuelas para párvulos, de carácter asistencial y religioso; las cuales, posteriormente dieron origen al

primer jardín de niños denominado "Escuela Maternal Montessoriana" (1924) con orientación pedagógica. La educación preescolar ha sido históricamente interés del Estado Costarricense.

La Constitución Política

El Artículo 77 de la Constitución Política: "La Educación Pública será organizada como un proceso integral correlacionado en sus diversos ciclos, desde la preescolar hasta la universitaria" y en **el Artículo 78** vinculado al precepto de obligatoriedad de la enseñanza, modificado por Ley N° 7676, publicado en Diario Oficial La Gaceta N° 148 del 4 de agosto de 1997, señala que

« La educación preescolar y la general básica son obligatorias.

Éstas y la educación diversificada en el sistema público son gratuitas y costeadas por la nación.

Decreto Ejecutivo 3333-E del 27 de octubre de 1973.

Establece el Plan Nacional de Desarrollo Educativo, mediante el cual se le otorga a la Educación Preescolar el primer nivel del Sistema Educativo Costarricense.



Código de la Niñez y la Adolescencia

Artículo 13°- Derecho a la protección estatal.

La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.

Artículo 49°- Denuncia de maltrato o abuso.

Estarán obligados a denunciar ante el Ministerio Público cualquier sospecha razonable de maltrato o abuso cometido contra ellas. Igual obligación tendrán las autoridades y el personal de centros educativos, guarderías o cualquier otro sitio en donde permanezcan, se atiendan o se preste algún servicio a estas personas.

Artículo 56°- Derecho al desarrollo de potencialidades.

Las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades.

Artículo 57°- Permanencia en el sistema educativo.

El Ministerio de Educación Pública deberá garantizar la permanencia de las personas menores de edad en el sistema educativo y brindarles el apoyo necesario para conseguirlo.

Artículo 59°- Derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria.

La educación preescolar, la general básica y la diversificada serán gratuitas, obligatorias y costeadas por el Estado. El acceso a la enseñanza obligatoria y gratuita será un derecho fundamental. La falta de acciones gubernamentales para facilitararlo y garantizarlo constituirá una violación del Derecho e importará responsabilidad de la autoridad competente.